

ESCUELAS BEND-LA PINE

Distrito Escolar Administrativo No. 1

Condado de Deschutes, Oregón

NORMATIVA DE LA JUNTA

Nombre: Sospecha de conducta sexual con alumnos y requisitos para reportar*

Sección: normativas requeridas

Código: GBNAA/JHFF-BP

La conducta sexual de parte de ¹empleados ²del distrito, contratistas³, agentes y voluntarios está prohibida y no será tolerada. Todos los empleados del distrito, contratistas, agentes y voluntarios están sujetos a esta normativa. Los alumnos también están sujetos a esta normativa si están en un papel de empleado, contratista, agente o voluntario.

4 "Conducta sexual" significa una conducta verbal o física, o comunicaciones verbales, escritas o electrónicas por parte de un empleado de la escuela, contratista, agente o voluntario, que envuelve a un alumno y que son avances sexuales o peticiones de favores sexuales dirigidos al alumno, o de naturaleza sexual dirigidos al alumno o que tienen el efecto de interferir de manera poco razonable con el rendimiento educativo del alumno, o de crear un ambiente educativo hostil. "Conducta sexual" no incluye tocar u otro contacto físico necesario por la naturaleza de las tareas laborales del empleado de la escuela o por los servicios que se requiere que el contratista, agente o voluntario proporcione, y por los que no hay intención sexual; comunicaciones verbales, escritas o electrónicas que se proporcionan como parte de un programa educativo y que cumplen con los estándares educativos del estado o una normativa aprobada por la junta; o conducta o comunicaciones descritas en la definición de conducta sexual si el empleado, contratista, agente o voluntario es también un alumno y la conducta o comunicaciones surgen de una relación con consentimiento de ambos alumnos, no crea un ambiente intimidante u hostil y no están prohibidas por la ley, cualquier normativa del distrito o cualquier acuerdo laboral que corresponda.

"Alumno" significa cualquier persona que curse cualquier grado desde pre kinder hasta 12º o de 21 años de edad o menos y recibiendo servicios educativos o relacionados del distrito y que no es una institución de educación post secundaria, o que fue previamente conocido como un alumno por la persona participando en la conducta sexual y que salió de la escuela o se graduó de la superior en los 90 días previos a la conducta sexual.

El distrito exhibirá en cada edificio escolar los nombres e información de contacto de los empleados designados en los respectivos edificios escolares para recibir informes de sospecha de conducta sexual y los procedimientos que el designado seguirá al recibir un reporte.

Cualquier empleado del distrito que tenga una causa razonable para creer que un alumno ha estado sujeto a una conducta sexual de parte de otro empleado del distrito, contratista, agente o voluntario, o que otro empleado del distrito, contratista, agente o voluntario ha participado en una conducta sexual con un alumno deberá reportar inmediatamente dicha sospecha de conducta sexual al administrador licenciado designado (director) o al designado licenciado alternativo (asistente del director), en el evento de que el administrador designado sea el sospechoso de perpetrar el hecho en su escuela o edificio. Si la conducta también constituye abuso infantil, el empleado debe hacer un reporte mandatorio de acuerdo

¹ "Contratista" significa una persona proporcionando servicios al distrito bajo un contrato de un manera que requiere que la persona tenga contacto directo sin supervisión con los alumnos.

² "Agente" significa una persona actuando como un agente para el distrito de una manera que requiere que la persona tenga contacto directo sin supervisión con los alumnos.

³ "Voluntario" significa una persona actuando como voluntario para el distrito de una manera que requiere que la persona tenga contacto directo sin supervisión con los alumnos.

⁴ Esta definición de "conducta sexual" incluye toda conducta que ocurra antes, en o después del 23 de junio de 2021, para el propósito de los reportes realizados, investigados e iniciados o de un acuerdo de negociación colectiva, el contrato de un empleado, un acuerdo de resignación o término, un acuerdo de separación o cualquier contrato o acuerdo similar vigente en o después del 23 de junio de 2021.

con GBNAB/JHFE-BP; Requisitos para reportar una sospecha de abuso infantil. Si el superintendente es el presunto autor, el reporte se enviará al director de la junta, quien reportará la sospecha de conducta sexual al consejero legal del distrito. Si el presunto autor es un miembro de la junta, el reporte se presentará ante el director de la junta. Si el director de la junta es el presunto autor, el reporte se enviará al vicepresidente de la junta, quien reportará la sospecha de conducta sexual al consejero legal del distrito.

Si un empleado no reporta la sospecha de conducta sexual o no mantiene la confidencialidad de los récords, el empleado puede ser disciplinado hasta e incluyendo su despido.

Cuando un administrador licenciado designado recibe un reporte por una sospecha de conducta sexual por parte de un empleado del distrito, contratista, agente o voluntario, el administrador seguirá los procedimientos establecidos por el distrito y explicados en la regulación administrativa del distrito JHFF/GBNAA-AR: Procedimientos para un reporte ante la sospecha de conducta sexual. Todos esos reportes se presentarán ante el Departamento de Educación de Oregón (ODE) o la Comisión de Estándares y Prácticas para los Maestros (TSPC) de acuerdo con dicha regulación administrativa. La agencia que recibe un reporte completará una investigación sin importar cualquier cambio en la relación o en las responsabilidades de la persona que es el presunto autor.

Cuando hay una causa razonable para apoyar el reporte, el empleado del distrito bajo sospecha de conducta sexual será puesto en baja administrativa con paga, pendiente de la investigación y el distrito tomará las acciones necesarias para asegurar la seguridad del alumno.

Cuando hay una causa razonable para apoyar el reporte, el contratista del distrito, agente o voluntario bajo sospecha de conducta sexual será retirado de proporcionar servicios al distrito y el distrito tomará las acciones necesarias para asegurar la seguridad del alumno.

El distrito exhibirá en cada edificio escolar la información de contacto del administrador licenciado designado y del administrador licenciado alternativo en el edificio escolar para recibir reportes de sospecha de conducta sexual y los procedimientos que el designado seguirá al recibir el reporte.

El distrito notificará, según lo permita la ley estatal y federal, a la persona que fue objeto de la presunta conducta sexual sobre cualquier acción tomada por el distrito como resultado del reporte.

Un empleado, contratista o agente del distrito no asistirá a otro empleado, contratista o agente del distrito a obtener un nuevo trabajo si el individuo sabe, o tiene una causa razonable para creer que el empleado, contratista o agente del distrito participó en una conducta sexual. Nada en esta normativa previene que el distrito revele información requerida por la ley o proporcione la transmisión rutinaria de los expedientes administrativos y personales como indica la ley.

El inicio de un reporte de buena fé sobre una sospecha de una conducta sexual no puede afectar negativamente ninguno de los términos del empleo o del ambiente de trabajo de la persona que inició el reporte o que pueda haber sido objeto de la conducta sexual. Si un alumno inicia un reporte por la sospecha de una conducta sexual por parte de un empleado, contratista, agente o voluntario del distrito de buena fé, el alumno no será disciplinado por el distrito ni por ningún empleado, contratista, agente o voluntario del distrito.

El distrito proporcionará a los empleados, o al contratista, agente o voluntario lo siguiente en el momento de su contratación cuando comiencen su servicio con el distrito:

1. Una descripción de la conducta que pueda constituir una conducta sexual;
2. Una descripción del proceso de investigación y de las posibles consecuencias si un reporte por una sospecha de conducta sexual es justificado; y
3. Una descripción de las prohibiciones impuestas sobre los empleados, contratistas y agentes del distrito cuando desean obtener un nuevo trabajo, de acuerdo con ORS 339.378(2).

Todos los empleados del distrito están sujetos a GCAB-BP: Dispositivos electrónicos personales y medios sociales - sobre las comunicaciones electrónicas apropiadas con los alumnos.

Cualquier comunicación electrónica con los alumnos por parte de un contratista, agente o voluntario del distrito será apropiada y solo bajo la dirección de la administración del distrito. Al comunicarse con los alumnos electrónicamente sobre temas relacionados con la escuela, los contratistas, agentes o voluntarios utilizarán un correo electrónico del distrito a través de las listas de correo y/u otro método de mensajes por internet aprobado por el distrito, para hacerlo llegar a un grupo de alumnos en lugar de a alumnos individuales o como lo dirija la administración del distrito. Se aconseja encarecidamente en contra de enviar textos o comunicaciones electrónicas a un alumno a través de la información de contacto obtenida como contratista, agente o voluntario del distrito.

El superintendente desarrollará regulaciones administrativas para implementar esta normativa y para cumplir con la ley estatal.

FIN DE LA NORMATIVA

Referencias(s) legales:

[Estatutos Revisados de Oregón](#) 332.107
[Estatutos Revisados de Oregón](#) 339.370.339.400
[ORS 4198.005 - 419B.045](#)

Ley de Todo Alumno con Éxito, 20 U.S.C. § 7926 (2018).
Propuesta de ley 2136 (2021)
Propuesta del senado 51 (2021)

Revisada: abril de 2020, 20 de septiembre de 2022
Aprobada: mayo de 2021, 11 de octubre de 2022